

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

Demandante: EMMA VALENCIA

Demandado: HERMENECIA VILLAMIZAR JAIMES, NINFA JAIMES VILLAMIZAR, TIMOLEÓN JAIMES VILLAMIZAR, ELVIA JAIMES VILLAMIZAR, GABINO JAIMES VILLAMIZAR, LUIS JAIMES LANDAZABAL, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 683184089001-2020-00048-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la parte demandante allega renuncia de poder manifestando no tener a quien representar, debido a que la demandante falleció y el Despacho no aceptó solicitud de sucesión procesal. Así mismo, se observa que a la fecha la parte no cumplió con los requerimientos efectuados mediante autos de fecha 22 de enero y 28 de septiembre de 2.022. Pasa para lo que estime pertinente, teniendo en cuenta que vence el término de un (01) año del artículo 121 del C.G.P

Guaca, 04 de noviembre de 2.022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Guaca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante, no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante autos de fecha 22 de enero y 28 de septiembre de 2.022 así como tampoco realizó acción alguna a fin de impulsar las etapas procesales consecuentes, o interponer los recursos que estaban a su disposición para continuar la litis.

Corolario, resulta improcedente el memorial allegado, visible en archivo electrónico No.36 del expediente digital, resaltándose a la apoderada que *“La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.”*

Ahora bien, en atención a que la apoderada no dio cumplimiento a una carga procesal, respecto de los requerimientos efectuados por el Despacho en autos que anteceden, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“(…) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

Demandante: EMMA VALENCIA

Demandado: HERMENCIA VILLAMIZAR JAIMES, NINFA JAIMES VILLAMIZAR, TIMOLEÓN JAIMES VILLAMIZAR, ELVIA JAIMES VILLAMIZAR, GABINO JAIMES VILLAMIZAR, LUIS JAIMES LANDAZABAL, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)

En consecuencia, se procederá a terminar el presente proceso por desistimiento tácito. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca (S),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA** promovida por **EMMA VALENCIA** contra **HERMENCIA VILLAMIZAR JAIMES, NINFA JAIMES VILLAMIZAR, TIMOLEÓN JAIMES VILLAMIZAR, ELVIA JAIMES VILLAMIZAR, GABINO JAIMES VILLAMIZAR, LUIS JAIMES LANDAZABAL, Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Oficiéase a las entidades a quienes se le informo la admisión de la demanda.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos, previo pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

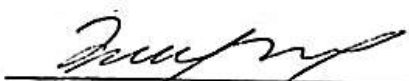
QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 10 de noviembre de 2.022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2.022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria